

Murcia

J 1356

13

Año de 1805

D^r Christopher Lopez de Rojas Boti-
cario de la villa de Almudevar solicita
que el Ayuntamiento de la villa & el ayer-
ve, y sus Aldeas le hagan pago & mas de
2000 q^d le reven al tiempo q^d sirvio su con-
duta, pues no lo ha podido conseguir por
muy instancias q^d se lo ha hecho.

Quién me.

Lienzo retira y seis marquesas.



SELLO TERCERO, CIEN-
TO TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

J. V. Ley Nomine Amoris, sea a todos manifiesto:
que Noronhos d. Francisco Lopez de Poncarral, d. Isha.
Marchan Conyuges, Notarios y Peritos de la Villa de
Almudena. Sin ducir los demas Pioneros, nuenros, hara
ra el otorgamiento del puerente, constituidos y nombrados,
los, alcoba de nros. d. nro. buen grado, y ciertas cien-
cias, y Certificados de todo nro. dho. y dho. de cada uno
de noronhos, nombrados y Constituidos en Pioneros, nuer-
ros legítimos, a d. Miguel Antonio Tolosana, d. Pedro
Nolasco Guillen, y d. Ramon de Lafuquera, q. lo son del
Nº. de la Ciudad de Zaragoza, domiciliados en la Ciu-
dad de Zaragoza, a todos juntor, y a cada uno de pon-
si, auentero, como si fueren puerentes especialmente
y expresa, ponq. en suertos nombres propios, y pre-
sentando nros. propios puerentes, acciones, y dros. que
dan dros. nros. nuenros. juntor, o de ponri, intervenire, e-
nterengar, en todos, y qualquier Juez, Jueces, Jueces
Pensiones, y Demandas, ori Civiles, como Criminales, que
al puerente temor, o, en adelante tuviere mos, con qua-
lquierque Persona, o, Personas, Jueces, Colegios, Capitu-
los, y Univeridades, de qualquier estado, escudo, o con-
dición sean, ori en Demanda, como en defensa, y ante
qualquierque Juez, y Jueces competentes dando
como daños pena todo ello, a dros. nros. Pioneros, juntor,
o de ponri cumplido y bastante poden para hacer y que
hagan qualquier Peticion, Requerimiento, Re-
plicar, triplicar, preventas testigos, Documentos, Escritu-
ras, y qualquier otra prouanzas, Contradicciones,
impugnare las que pon los pantes adverzar, se pieren-
taren, Reciban Jueces, y Notarios, dho. y aceptan senten-
cias favorables, ori interlocutoriar, como definitivas, ape-

lax de los que fueren contrarias, puerian en animar
nuevas a Dior. nro. Srs. los licitos y permitidos Ju-
namentos q. para liquidacion de la herida, y de la
Justicia Convivieren jefes de la mueras contendores.
Y qualquier q. que pueran hacer y hagan todos los demas
actos, en que se licencias, y libres, y exoneraciones
q. en el mero y cmo de los platos pudiesen ocurrir
y ofrecerse, aunq. sean tales q. por su naturaleza y
calidad requieran mas especial poder q. el puerente,
puer para todo ello con lo anexo, conexo, y acerquio
darnos a Dior. nro. Srs. juntor, o, de pon si quan-
to poder tener sin limitacion alguna, de forma q.
pon falta de poder no deje de tener y cumplir lo sobre
Dho. en devido efecto, Con facultad que en mimo da-
mos a Dior. nro. Srs. juntor, o, de pon si q. que
dan substituir y librityuan el presente poder en
una, o, mas brevemente, locan aquellar, y nombran
otras en su lugar, y esto, en las veras, y de la for-
ma, y maneras q. a Dho. nro. Srs. juntor, o, de pon
si parecerá. Y generalmente, para q. puedan hacer y
hagan todo quanto, nosotros Dho. Dto. antes ha-
mos, y hacen podriamos si a ello puerente nos
hallaremos. Y prometemos tener confirmado y da-
dero quanto pon Dho. nro. Srs. juntor, o, de
pon si, o, pon sus substitutos en su caso respectivo,
fuese Dho. procurando, y hecho, y no recordado, en
tiempo, forma, ni manera alguna, bajo olivacion
q. a ello simul et in solidum hacemos d'ntnd. Re-
spectivar personas y bienes, asi muebles, como si-
tios, donde quiere haber y pon haber. Hecho
fue lo Sobredicho en la villa de Almudena a nue-
ve de Julio, del año Contado del Nacimiento de
Srx. Iesu Christo, de mil ochocientos y cinco, sien-
do a ello puerente por testigos Sebastian Gas-
par Manzano Doricario, y Lorenzo Guillen Sartre,
Terinos de Dho. villa

Sig. no de mi Luis Bolosana Infanion, Do-
miciado en la villa de Almudena, y pon

authentica R. C. y no. El Rey Nro. Srs.
Dho. le que, por todos sus Dominios, y por es-
pecial R. Privilegio Subscrito de la Provin-
cia de Aragón, y Terciado de Dho. villa,
q. a lo Sobredicho puerente fué, Sigr. y
Cerné

Saque extra Prova. q. Poder q. pleitos en este gie-
go del Vello teniente q. le corresponde, a once a
de Julio, año de su organo, puerente no ven-
ente instrumento q. precision de Hipoteca, y se
cobre por mis Dhos. de certificada, y expu-
ta, lo avignado por Real Decretel de q.
doy fe

Luis Bolosana
Co. castellano
varonil

Substitution En la Ciudad de Zaragoza a fecha de
Agosto de mil ochocientos cinco. Ante mi el En.º de
S. M. y del Arzobispo de S. M. Juan Evangelista de la
misma. y testigos abajo nombrados puseyo D. Pedro
Nolasco Guillen. Procurador del Num.º de la Real
Audiencia de este Año y Dijo: Que de su buen
grado y cierta ciencia q. en virtud de las facultades

que en el antecedente Poder se le atribuyeron lo subti-
to, y substituyó en favor de D^r. Vicente Guillén
también procurador del Número de dicha Real Audiencia
para que en nombre de mis Principales prudades prececer
ante qualquier Juzg^d, Audiencia y Tribunales que con-
venga dando y presentando Pedimentos, Demandas, etc.
Testimonios y Queños y quantas diligencias se exige-
ran en dicho poder sin ninguna limitación. Así lo oír-
yo siendo presente por Ferrigoro, Pedro Longares y D^r.
José López ambos residentes en esta ciudad y por ser
mi lo signo y firmo en la misma los días mes y
año arriba calendados.

En la villa de Vizcaya
Bonifacio Naharro.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARA-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Año. Señor

Vicente Guillén, en nombre del Justicial ojefe de Porras Peinado
Vizcaya de la Villa de Almudazar, de quien presento Poder, y de sus
deudas, ante el juez, y como mejor prudada digo: Quien pague
ha servido la conducta del Botillario de la Villa de Agüete, y sus de-
udas por algunos años, debiendo haber contribuido al alcantarillado
de Brigo, y tres cuartos en dinero por cada persona en cada uno
de ellos, de lo que se han de pagar debiendo devolver la cantidad de los
años de mil ochocientos, mil ochocientos uno, dos, tres y qua-
tro, y tales pasan de docientos libras que no ha podido
hacer efectivas por mas infancia que ha hecho a la Justicia
y Ayuntamiento, y señalamiento al actual, pasandole lista
de los deudores, que les son deudores, y comandole con que
audiria a M^r en virtud de la orden ultimam comunicadas
pero todo basado en vano, aya indolenzia es de un gravissimo
perjuicio a mi Poder, pues se ocasiona en su casa el Retaguardia
y su torso quedara concreto: En cara atencion

M. P. Sup^d que habiendo por queriendo dho Poder resivido
mandar a la Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Agüete q
dentro del mas breve, y preciso tiempo que por M^r se le
fije haga efectiva las cantidades q sus vecinos estan

debiendo á mi pago por los refuertes años con arreglo
á las dulas que se le tienen presentadas, ó que se le pue-
tan en de nuevo, caso de haberse hecho la apelación, con aquicio
miento de quién no econciendolo así quedar comisionada
que tales expensas haga cargo delos propios bienes del dho
Individuo del dho Ayuntamiento, condonando a este enlays corras
del Paseo, como quede en justicia que pida y juzgadlo. D. L.
Clemente = con un = valga

Foto. Varata

Años X
Zaragoza Agosto diez y seis de mil ochocientos cinco. Año Segundo

Cocón
Ric.
Píñuelo.
Amano.
Celdada

La Justicia y Ayuntamiento de la villa de Ayerbe
que sus Alcaldes hagan pago a esta parte de todo lo que
se le está deviendo por renta de la conduta que ha ser-
vido y servido dentro del termino de quince dias con
apresamiento que de no hacerlo para el Oficio
de este tribunal que lo execute á sus expensas.

Nota En diecisiete de Junio, notifiqué el auto antecedente al
cento Guillen Piñón en mío en su persona y certifico

Leborda

Foto de J. C. B.



Quatrena maranatis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

In Deo nomine: Sea a todo manifiesto. Que el Notario D.
Juan Pablo Soler Pablo del Río y Navarro, Dr. Mariano Abe-
llana, Mariano Labarta, Joaquín Carcavílla y Manuel
Corral, todos Alcaldes Presidentes, Diputados, Síndico Provisor
y Personas que componemos el Ayuntamiento de la presente
Villa de Ayerbe, puntos y congregados en la forma
acostumbrada por mandamiento de dicho D. Juan
Pablo Soler Alcalde Presidente y llamamiento de
D. Diego Subirán Ministro, el qual en pleno Ayunta-
miento ha hecho relación de la convocatoria por
el referido mandamiento á mí el Notario la pre-
sente testificante y testigos aviso nombrados; y así
puestos y congregados en nombre y vía de D. Ayunta-
miento, de nuestro buen grado sin rebocar los honoros
por nosotros antes y ahora constituidos y nombrados
nuevamente constituimos y nombramos en Procuración
y del expresado nuestro Ayuntamiento a D. Manuel Agui-
lar y Fernández que lo es del Número de la Real Audiencia de Sa-
razara, especialmente juez para j. por nosotros y en nos
nuestros pueda intervenir, e interponer en cuales-
quier Reitos, questiones, Peticiones y Demandas,
Civiles y Criminales, y así en demanda como en defensa.

tiene el Ayuntamiento y espera tener en adelante con qua
lesquier Personas, Haciendas, Fuentes, Cueros, Colegios, Capitul
los y Oficinas de qualquier estado, grado o condicion sean,
y ante qualquier Juez y Tribunales & S. M. (sin leone)
asi Clerasticos como Seculares dando ante ellos los Pedimentos
convenientes y haciendo las supplicas, Demandas, Requiamtos,
protestas y Requerimientos, Juntas Coecciones, Revisiones, em
barcos, desembarcos, Sequestrios, Apartamientos, ven
tas, transvas y remates de Bienes, ganancia y obrengas des
pachos, Letras, Revisiones y Coecciones, notificandolas
a quien convenga y las lleva a pura y devida ejecucion,
yen prueba y fuera de ella presente Cada papeles, do
cumentos y Testigos, y qualquier otro genero de
prueba que califique la justicia del Ayuntamiento
que contradiga lo que en contrario se digiere, presen
tare o alegare, oiga autos y Sentencia, interlocutorias y
distributivas consentia las favorables y de las en contra
rio apelle y aplique, parte en anima nuestra los leitos
susantos que para la liquidacion de la verdad y de la Justicia
fueren oportunos y convenientes, y haga las demas diligencias
judiciales y extrajudiciales q. en el ingreso de los
Mestos puedan ocurrir y ofrecerse, aunque sean tales q.
por su naturaleza y calidad requieran mas especial Poder
q. el que aqui va expresado. Finalmente se lo damos
para que lo pueda substituir en una o mas Personas
y aquellas rebocar y nombrar otras en su lugar, y esto
en las veces y como al dho nuestro Poder parecia q. era
bien visto, pues para todo ello con lo anexo, conocido,

y dependiente, damos al dho nuestro Poder tan bas
tante y cumplido Poder qual nos mos le tenemos y pod
mos y devemos darle con plena libertad y general admis
cion. todo lo qual y quanto en virtud del pre
sente Poder por el mismo nuestro Poder y su substituto, o
substitutos respectivos fuere hecho, dicho Poder cum
ulado, prometemos haberlo por firme y valido y no re
bocarlo en tiempo ni por causa alguna raso la
obligacion que a ello hacemos de todos los Bienes
y rentas de dho nuestro Ayuntamiento asi muebles
como inmuebles donde quiera haverlos y por haber: Hecho fui
lo sobredicho en la Villa de Ayerbe a veinte y nueve
dias del mes de Agosto del año contado del Nacimiento
de nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos
y cinco, hallandose a todo ello presente, por testigos
Pedro Romeo y Antonio Otal vecinos de dicha
Villa y en ella domiciliado: Sigmo de mi Pedro
Rocha Corivano de S. M. y del Ayuntamiento
y Jefe de la Villa de Ayerbe vecino de
ella, que a todo lo sobredicho presente me
halle, signe: El Comunemente constituido
eterno: Es bastante a Platós. tubiel

Convienda esta Copia con su original Poder q.
se halla presentado en los Tulos de



Quatentia maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE M.D.
OCHOCIENTOS CINCO.

Fidelacion del Ayuntamiento de la Villa de
Ayerbe que por atora paran en el oficio de
mi cargo a que me refiero y qd. el testifico en
Zarag. a cinco de Setembre de mil ochocientos cinco.

Jn.
Dominico Garnier



Quatentia maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE M.D.
OCHOCIENTOS CINCO.

Exposo lo

Manuel de Aguilar y Fernández curante ayuntamiento de la villa
de Ayerbe a quien presento poder; en el Expediente
a instancia de D^r Christopher López de Torre su regreso debi-
to y pago de su conducta de Boticario de la villa en la
mejor forma digo: que como p^r se le ha hecho saber el
Anno deve. de diez y seis de Agosto ultimo por el qd. se manda
que en el termino de quince dias satisfaga y pague a don
Boticario lo qd. se le abriese de su conducta; y mediante qd.
tien qd. exponer contra la solicitud contraria varia-
riones qd. debilitaren la pretension contraria, qd. se de-
presentando con vista del Expediente, exponer y pedir lo
conveniente al dho. dñm. p^r con todos los razonables
protestas nec. me opongo jurestas p^r En esta acta
ciero.

A.V.C. his. lo qd. qd. presentado dho. poder qd. tengo propon-
erlo qd. se deba mandar le me comunique el Expediente
por un tercio competente p^r el fin qd. arriba indicado
en virtud qd. pido &

Manuel de Aguilar y
Fernández

Attoº Zaragoza 9 de Sepº. cinco de 1803. Attoº Señor?

Regente

Coron

Amandi

Saxo

Celada

Se oportuno, y se le comunique -

